SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

一方面的 新江市 · 1 計 · 中京日本一直15日日日本本港

oh elmoinmeterre

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador ivil de la provincia.

La co respondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

The first Contract of	A STATE OF THE STA	Pests.	Cént:
		_	-
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
I water to be becaused	. Un año		50
Fuera de la capital.	Tres meses		50
	Seis		50
	Un año	13	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante satud.

De igual beneficio di frutan SS. AA. RR. las Infantas Deña María Isabel, Deña María de la Paz y Deña María Euletia.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel salió en la noche de ayer para Sevilla:

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 15 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De órden de S. M. el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) tengo la satisfaccion de participar á V. E. que, segun declaracion facultativa, S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 116.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de Pedro Miguel Miranda y Salustiano Gieza Soler, natural de Orihuela, (Alicante), casado con Vicenta N., cuyos sugetos caso de ser habidos espero sean puestos á mi disposicion á los efectos interesados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid!

Soria, 16 de Octubre de 1882.

El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Señas de Miranda.

Edad 50 años, soltero, estatura regular, cara redonda, ojos castaños, entrecano, viste levita.

Id. de Gieza.

Edad 45 años, casado, gasta gafas, cara redonda, pelo negro, barba entrecana, pero no la usa.

chandal a aparenta città di Circular núm. 115.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, procuren averiguar el paradero de dos potros y una yegua que han sido robados á Tomás Casado Aragon, vecino de Villafuerte, y Felix Urdiales Alonso, de Quintanilla de Abajo, poniendo dichos animales, caso de ser habidos, y las personas en

cuyo poder se encontraren á disposicion del Juzgado de Peñafiel, que por medio de comunicacion de 10 del actual me interesa su captura.

Soria, 16 de Octubre de 1882.

El Gobernador.
RAMON-IZQUIERDO CUTAYAR.

Señas de los potros y yegua.

Uno de 30 meses, 7 cuartas poco más ó ménos, pelo negro fino:

Otro rojo, calzado, cuatralyo, de 5 meses.

Una yegua careta, roja, cabos negros, calzada de los remos, cordón corrido, y bebe con el labio superior, de 4 años, 7 cuartas y 3 dedos, izquierda, corrida de nalga, criando y sospechas de preñez.

RECOPILACION de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincias y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion. (1)

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravios en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimentició es, sin duda alguna, el mejor preservativo del cólera; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del indivíduo, segun su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en ménos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo ménos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirla unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente después de las comidas. Estas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestion; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó piehon, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carné blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazon, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melon y de la sandía, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proscribirse. Es de rigor, renunciar á la perniciosa costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias: frias y de digestion dificil.

Los que vayan estreñidos de vientre no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para

facilitar esta funcion; pero sí deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas hay que tener tambien mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarle; así como los que le tienen male deben corregirse, si no quieren exponerse à ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar a cansarse, ni ménos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer no deben practicarse ejercicios muy activos, ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la accion prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son m'ny perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu. El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y menos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no hava orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, segun su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemias: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vidá y se acude con tiempo à remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad.

La incontinencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad.

Huvase, pues, de todo abuso en esta parte. Tal es el régimen de vida que debe observa

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia.

Excusado es decir que los enfermos, los achaçosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Medico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios:

La Academia debe, por fin, advertir, para conocimiento de las personas que determinen abandonar

⁽¹⁾ Véase el Boletin anterior.

ana publicion atacada de la epidemia, que de resulverse à ello lo hagan desde que los primeros casos indican la invasion, y que no intenten regresar hasta quince o veinte dias despues de haber desaparecido la enfermedad.

El salir cuando la epidemia está en el período de desarrolle, expone al peligro de llevar incobado el mal, que no dejara por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificacion de la localidad, ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huia.

REGLAS DE PRESERVACION PARA LAS POBLACIONES.

Cuando la epidemia se ha presentado en una poblacion, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó menos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad v constitucion atmosférica favorezcan más ó ménos la evolucion del gérmen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mat ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad o la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medi- l nanzas de Farmacia. das oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que à su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageración de los meticulosos.

Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administracion està vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el ánimo y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada, y para los pueblos adonde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse 6n todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion, han de tener el doble objeto indicado, de evitar en cuanto sea posible la extension del mal,

y de moderar sus estragos. Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, parios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre de que la preparacion y conservacion de los de uso comun tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre pejudican cuando son excesivos, deberán reducirse à lo preciso para la limpieza.

Convendrà reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recurso que viven hacinadas en cuartos pequenos y sin ventilación y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella, y mandar à sus respectivos pueblos con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gentes sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 50 camas, y no permitir que en los generales se adunitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos más convenientes donde se no hallaren aun establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la

Beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera más facil de sanear y evitar la multiplicacion de focos de infeccion que perjudique à los asistentes y à los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los indivíduos y las familias, se -indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los sintomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que, se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservacion que los conocidos por la hiiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Orde-

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Beraton.

Aprobado el provecto de reparacion y reforma de la casa consistorial de este pueblo, y prévia la autorizacion correspondiente, se saca á subasta la expresada obra, que tendrá lugar el dia 12 de Noviembre próximo, con sujecion à las condiciones signientes:

1. El remate será único en esta Alcaldía ante el Ayuntamiento de la misma en su sala de sesiones, en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el sitio y dia indicados à las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.326 pesetas à que asciende el presupuesto de contrata, debiendo versar la rebaja ó beneficio que se haga sobre el tanto por ciento de los precios de unidades de obra.

3. El presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones estaran de manifiesto en la Secreta-

ría de dicho Ayuntamiento.

4. Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo inserto à continuacion, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal I tos para una caballería si la tuviese. del proponente y el documento que acredite haber ingresado préviamente en la Depositaría municipal el 10 por 100 en metalico ú otros valores corrientes del importe del presupuesto de contrata, segun se expresa en las condiciones particulares, que será devuelto en el acto à aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

Los pliegos se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual se declarará terminado el acto para la admi-

sion y se procederá al remate.

6. Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion oral

Beraton, 28 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Antonio Vera. Albacato subject madain o oilul and

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante calle de...., número...., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia con fecha.... relativo á la adjudicacion de las obras para reparacion y reforma de la casa consistorial de Beraton, así como tambien del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete à tomar à su cargo la ejecucion de dichas obras, sujetándose á los mencionados documentos, haciendo la rebaja del.... por ciento de los precios de unidades de obra.

(Aqui la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente el tanto por 100 de rebaja de los precios de unidad de obra porque se compromete à

ejecutarla; advirtiendo que será descehada toda proposiciou que no determine así la mejora que se haga).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Cidones.

Por dimision del que lo desempeñeba se halla vacante el partido de medicina de nueva creacionpor haberse desumido el pueblo de Villaverde, cabeza del anterior partido, componiendose de los pueblos de Cidones, Ocenilla, Toledillo, Pedrajas y Oteruelos, distante el que más media legna de la matriz, cuya dotacion consiste en 1875 pesetas anuales.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Cidones, como Presidente de dicho partido. El aspirante que se halle adornado del correspondiente título profesional puede solicitar en el termino de 15 dias.

Cidones, 15 de Octubre de 1882. = El Alcalde, Celestino Orden.

Ayuntamiento de Malanquilla.

Se halla vacante el partido de farmacéutico de nueva ereacion de Malanquilla y Clares (Zaragoza), con la asignacion de 300 pesetas por el concepto de Beneficencia, satisfechas de los presupuestos municipales de ambos pueblos, y 1.700 pesetas que se calcula producirán las igualas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta

Alcaldía hasta el dia 25 del actual.

Malanquilla, 10 de Octubre de 1882. = El Alcalde, Antonio Soria.

Ayuntamiento de Brias.

Se halla vacante el partido de medicina y cirujía de esta villa y sus agregados Alaló, Abanco, Sauquillo de Paredes, Modamio y Nograles, distantes de la matriz tres cuartos de hora el que más, con la dotación de 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal trimestralmente per la beneficencia, y 350 fanegas de trigo centeno por las igualas de las familias acomodadas cobradas por el profesor á la receleccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompanadas de los documentos necesarios á esta Alcaldía en el plazo de 15 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Brias, 1.º1 de Octubre de 1882. = El Alcalde,

Pedro Delgado.

Ayuntamiento de Casarejos.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo que consta de 86 vecinos, con la dotación anual de 900 pesetas por la asistencia á las familias acomodadas, 100 por beneficencia pagadas por trimestres vencidos y 40 fanegas de trigo de buena especie, cobradas al tiempo de la recoleccion ó sea en todo el mes de Setiembre de cada año, y además casa libre y pas-

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde de dicho pueblo en término de 15 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales se proveerá.

Casarejos, 25 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Anselmo Fernandez.

MINISPERIOR SERVICE SE

SE NECESITA UN JOYEN de 18 à 20 años que quiera aprender oficio de panadero. En casa de Don Eustaquio Ramos daran razon.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

En los dias 24, 25, 26 y 27 de Octubre actual tendrá lugar en este villa la feria acostumbrada.

La Corporacion municipal, inspirada en sus mejores deseos de propagarla, y firme en sus propósitos para que adquiera la importancia que merece y que va tomando desde que se creó por la convenien cia que hace al país, ha acordado reiterar la proteccion que dispensó en los años anteriores, en la segoridad que los premios consignados se habrán de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

BARBERO. = En la villa de Deza se necesita un jéven que sepa bien afeitar y cortar el pelo. Al que le convenga puede pasar á tratar con D. Severiano Morales, vecino de la misma.

SORIA. = Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica	PUEBLO á que pertenece	Nel Del catá	ERO De los es	NOMBRE	Exten- sion del monte.		DE GA		PLAZO para el aprovecha- miento.	VALOR del aprovecha- miento.
el monte.	el monte.	logo	cluidos	mente.	Hociárcas.	Mayor.	Cabrio	Lanar.	Todo el año ménos los meses	Pests. Conts.
1dem	Soria y so Tierra	210))	Rivaeho	670	»	152 "	400		910 300 239
Idem	ld. id	241))	Santa Ines Toranzo y Sequeruelo	3000 800	. 100 »	300 100	8700 1200	Abril y Mayo Abril y Mayo Abril y Mayo Id. id	239 5725 1525 2925
IdemSotillo del Rincon	Soria Soria y su Tierra Sotillo del Rincon	245	» »	ValonsaderoVerdugalDehesa y PrivilegioDehesa	700	» 80	20 20	2090 409	i .	1500 485
Idem	Tardajos	247 248	n	Vardal y Carrascosa Valdelavilla	402 67	96 18	76 8	600 180 1600	ld. id	737 181 2466
Idem	Cascajosa	250 251	71	Pinar y Marejal Dehesa Idem	650 22 40	25 40	352 »))))	Id. id	1068 50 80 314
Torrearevalo	Torrearevalo	252	72	Chaparral	737 223	99 150	100	900 200	Abril y Mayo Id. id	980 525 915
Villabuena	Villabuena	255	73	Rueda	1400	12 *	300	3000	Abril y Mayo Abril	2825 110 113
Idem	. Azapiedra	257		Mata (la)	240	102 350	20 420		Abril y Mayo Id. id	529 3025

NOTA. Los plazos de aprovechamiente han de entenderse con excepcion de los meses de Abril y Mayo para el ganade cabrie, Abril para el mayor y ninguno para el lanar.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior, que resultan factibles y podrán ser utilizados con ganados de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1882 á 1883, segun el plan aprobado para el mismo por Real órden de 2 de Agosto de 1882.

1.ª Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado, en el tiempo y por el valor determinados para cada monte en el estado citado, segun acordare el Ayuntamiento ó la junta de administración del pueblo interesado, ó la junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su distrute.

2.º La ejecucion de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 16 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.2 Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condicion 2.2, podrá principiar el aprovechamiento de que proceda, luégo que el pastor ó el conductor del ganado ó de cada uno de los ganados que hayan de entrar en el monte, esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresion clara del número de cabezas de cada clase de ganados, del nombre del monte, del tiempo en que haya

de hacer su aprovechamiento y del dia en que este haya de quedar terminado.

5.ª La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada per el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, ó por quien haga sus veces, á la presentación de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.º y 3.º de este pliego.

6.ª Antes de principiar el aprovechamiento que hubiere obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contíguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.ª La entrega del terrene y su zona limítrofe, á que se refiere la condicion anterior, se hará en su case por una Comision de la Corporacion antes mencionada, que conociere en la debida ejecucion del aprovechamiento de que se trata, en union del capataz de cultivos de la comarca respectiva; consignando los daños ó novedados que hubiere dentro del terreno ó zona indicados en la diligencia correspondiente que deberá unir á los antecedentes de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.º Las majadas, cuando fueren necesarias, se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen más de tres dias el mismo suelo.

9.2 Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro de cada monte y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rodantes que hubiere en el mismo.

10. Bajo ningun concepto entrará ganado algu-

....ediono y eldeli 06 |..... bnivne y anderi 65 |.... himple tele ma 187 | eee in 20728 here ee en en el

no en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén é fueren acotados para la mejora de su estado.

11. El dueño ó dueños del ganado que pastare en cada mente serán responsables de los daños que causaren sus pasteres y ganades, y aun de los que resulten é aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan side denunciados por escrito á la Autoridad local é a los guardias forestales ántes del cuarto dia de haberse cometido.

miento quedan sujetas á la direccion de los empleados del distrito forestal y se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision del Ayuntamiento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de
los guardias forestales y guarda local, quienes bajo
su responsabilidad, sin que esta libre á los dueños
del ganado de la que deba afectarles, cuidarán de
que cada aprovechamiento se efectúe segun lo determinado en el estado ántes citado, en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con lás penas determinadas en dichas disposiciones:

Soria, 23 de Setiembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 25 de Setiembre de 1882.—Aprobado el anterior pliego de condiciones facultativas.—El Gobernador, Ramon Izquierdo Cutavar.

Estado de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1882 á 1883, segun el plan aprobado para el mismo por Real órden de 2 de Agosto de 1882.

Partido de Agreda.

73 5500	to the second of	NÚMERO del monte.		The state of the s		LENA	2 Tal	aprov		
		Del	Delo		H	GRUESAS.		MENUDAS.	VALOR	echan
TÉRMINO	PUEBLO	catá)S · X	NOMERE	Nún	245	Núm	TT FR 9 INTERIOR	3130.09	hient
municipal en que radica	á que pertenece	tálogo	clu	del	mero le cua		me r		total.	
el monte.	el monte.	11. . 11.	dos	monte.	atro	ESPECIE.	o de	ESPECIE.	-	
- 612 214	/ fini/ 0021 00%	:	-1407		esféi	at a little	estéi cari	Le di la .	Pests. Cénts	
	h 100016 4001 1	Hg C	1,04	5 J	gas.	Br. H. I FIE	gas.			DIAS
oniio (1717)	**************************************	184	2.05	Datibal	182 UA 1 (285)	19 1 829	. 94	D Li	30	14.
greda	Acrijos	3	"	Robledal	400	Flava.	30 150	Roble	550	. 1
Îdehuelas	Valoria	n,	3	Dehesa.	, »	30	25	Roble	25	10 m
rmejun	Armejun	3)	 1 (45) (5) (6) 	Idem		Roble		Idem	100	
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	Beraton	3	0.4		The state of the s	IdemIdem		1dem	100	
	Idem	6	1 1 2 2 2 2 2 2 2	Vallejo		**************************************	200	Estepa	25	
	Bretun	7	"	Dehesa	10.100	ω	25	Roble	25	
•	La Laguna	8))	Idem		Roble y haya		Roble y haya Espino	94 A	
	Buimanco))	6	ldem	Maria Cara Andreas	Roble	The second second	Roble	78	
	Cardejon	10	»		100	Roble y encina	100		200	
	Las Fuesas	11	N N	Idem	The second of th	Encina			30	
	Ciria	13))			Roble	The - 100 C		300	1
lem	Idem	13	9)	Monte nuevo	200	Idem	100	Idem	300	1
	Collado (el)))				Acebo	The second secon	1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		
- 28875.000	Aldeaelcardo		11	Dehesa		D no man had a same had	10	Roble y estepa	4 0	1 1
ueva (la)	Cueva (la)	16	»	Idem		Roble	37	Idem	74	
lem	Idem	18	***	Palancar y Cerro	37	Idem	37	Idem		
	Diustes	19	"	Dehesa Campandanda		Haya	100	Haya	50 25	
dem uentes de Agreda	Camporedondo	20	12	Dehesa Camporedondo. Dehesa		Encina	ELECTION OF THE	Idem Encina	80	0 512
uentes de Magaña		22	· »	ldem	NAME OF STREET	man reposite afficient for	PORT DESCRIPTION OF A SECURIT	Roble y estepa	80	lu ita
uentestrun		23	3 » s	Idem	The second second	Roble	25	Roble	50	R HE
inojosa del Campo ería		24 27		Robledal	20	Idem	52473 H	Idem	40	111 20
	Magana	»		Dehesa	·))		50	Estepa	25	OHER
atalebreras	Montenegro de Agreda.	28		Monte Dehesa	12	Idem		Roble	45	4.1
	Matasejun))	12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	Mata	15	Eneina		Encina	25	gran.
	Noviercas	30		Dehesa del Rajal	100			Roble	200	11 7 1
lvega	Olvega	31	30	(BET		Idem	150	Idem	250 300	. 1
	Idemana. 100 i)	()	91	Campiserrado	100	Encina		Acebo y roble		
1. 문에 HT 그는 1. 문에 걸려서 "성요 하시네!!! 그렇게 있어요~ HE HT 100 (17 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Oncala	32) »	Idem	30	Roble	0.0000000000000000000000000000000000000	Espino	70	t ng f
	Povar	33	1	Baqueriza	AT PARTIES	- Teagram . amaden		Roble	75	a plan
dem	NEWSCHOOL STATE OF THE STATE OF	34	L.	Dehesa		Linn		Roble y estepa	37	1
AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	Villarraso	35 36	1	Idem	THE PERSON NAMED IN	Idem		Idem	25	(1) (j)
#19 (# 1866) [18 [18] 18 [18] 18 [18] 18 [18] 18 [18] 18 [18] 18 [18] 18 [18] 18 [18] 18 [18] 18 [18	Pozalmuro	37	13	Monte	100	Encina	300	Encina	400	9 I.T.
. Andrés de San Pedro.	S. Andrés de S. Pedro.		22	Dehesa Mata	50	Roble y haya		Roble y haya	100	-15.1115
	San Pedro Manrique	38))	Dehesa de Valdeavellano	».	things 9.75 things of at	50	Roble	in animit, as	41-1
dem	San Pedro Manrique y su Ex-comunidad	39))	Pedroso	25	Roble	50	Idem	75	r to y
anta Cruz	Valdecantos	42		Dehesa))	Lab a riller Data v. 1	25	Idem	25	
dem dimension, Justicel of	Santa Cruz.	2 %		Dehesa y Mata	September 17 March	Idem	12 2	ldem	0.00	
arnago	Sarnago	43	P	Dehesa	13	Idem,	10	Embarie 301.000.000	Y DAYALO	.1112.
	pueblos de su Ex-co-	.a le	-1	privation is nonelities at the	80115	THE COURT OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PART	033.0	IN 19 CHED ON ONE OF	0.0	ja leeli T
	munidad	45		Raigada		Idem. A. S. D. S. Met I		Idem	25 25	514 7 8
	Valdenegrillos			Dehesa	1	Idem	1 22	Idem	125	naist.
dem	El Espino	449	7	Dehesa del Castillejo Palancares	F	Idem.		Idem	125	i Joli
	Tanine sough and no year	50	n	Dehesa	- 33	Larbarra Wildell Val	35	Idem.	7 330 0001	
révago	Trévago	53))	Robledal	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		0.00	Idem	A	,aob
	Valtajeros	54	1 0-	Dehesa		Idem	1000	Idem		givan
	Ventesa	מ	28	Idem	12	Idem	. 8	Idem	. 20	irre, if
	Castellanos del Campo.	56	n	Ruenmayor v Robledal.	1100	Roble v encina	100	Roble y encina	200	
lillar de Maya	Villar de Maya	n)	29:	Dehesa	12	Roble	13	Roble	20	
lizmanos	Verguizas	58)	Monte Debese	1/4	Roble y acebo	14	Roble y acebo	28	547
dem. 113.11.11	Vizmanos Yanguas y su Ex-comu-] "	THE REPORT TO SEE THE PROPERTY.	MTG 2	dominant on (SD)	SHOP	2015b 681 st sp 90 0	chart, lu	
	l nidad	64	} »			Haya				thiy
	rin, 25, de Setienthre de	Sa	- 1	Partido de A	lmaz	an.a. empionassa in.	ROM []	zo moo a fat a sie re	sale of the Phil	(P 1)
			E	Monte	1 20	Roble v encina	1 30	Roble v encina	70	Latin
Idradas	Alentisque		1 70 1	Henesa	1	the same of the same of the same	UU	THE PERSON NAMED IN COLUMN		ag f
Imazan	Almazan	67	υ	Pinar	250	Pino	910	FIII0	900	
dem	Fuentelcarro	08	n	Pinar de Fuentelcarro	40	Pino v enebro	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Pino v enebro		
The state of the s	Andaluz	70	D	Pinar de Andaluz	20	Pino y enebro Roble y encina	10	D LI		1